

FICHA DE INFORMACIÓN RELEVANTE DEL FALLO

TERCER CONCURSO NACIONAL DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN 2023

A. INFORMACIÓN DESCRIPTIVA

Número de Rol: V-297-2021	Fecha: 25.05.2022
Tribunal: 1° Juzgado Civil de Santiago	
Partes intervinientes: PERSONA SOLICITANTE	
Materia: Rectificación de partida de nacimiento	
Tipo de proceso: voluntario civil	Clase de decisión: sentencia definitiva constitutiva
Juez y/o jueza que adopta la decisión: Isabel Margarita Zúñiga Alvalay	
<p>Considerando relevante (EXTRACTO): DÉCIMO SEGUNDO: En otras palabras, la identidad de género constituye una de las vías más representativas del ejercicio de la igualdad ante la ley, porque refleja el derecho de todo individuo de autodeterminar su individualidad y su identidad, sin estereotipos ni asignaciones que lo menoscaben moralmente y en su desarrollo integral, que es justamente lo que la ley de cambio de nombre intenta solucionar, en cuanto a que el nombre de cada persona sea concordante o refleje su género, lo que es acorde a lo que establece el artículo 31 de la Ley N° 4.808 sobre Registro Civil, que ordena no imponer un nombre equívoco respecto a su sexo, lo que interpretado a los tiempos de hoy, solo permite relacionarlo con el género, pues ya es un concepto asentado que la identidad de cada persona no tiene que ver con el sexo asignado al nacer, sino con su identidad de género.</p>	
Tema/s tratados en el caso: identidad de genero	
Resumen del caso: Se solicita rectificación de partida rectificando nombre y genero a no binario.	

B. ANÁLISIS

Para completar la postulación debe leer los siguientes criterios y responder si el fallo lo contiene o no (marcando con una X en la columna que corresponda). Además debe brindar una justificación a su respuesta. Se recomienda indicar el considerando (o un extracto del mismo) que refleje o contenga el criterio analizado. **Completar este cuadro es requisito de admisibilidad para participar del tercer concurso nacional de sentencias.**

CRITERIO	SI	NO	JUSTIFICACIÓN
<p>1. Contexto de vulnerabilidad.</p> <p>La sentencia explicita el contexto y considera las condiciones, posiciones y situaciones en que se desarrollan los hechos, analizando el lugar, el ámbito, los patrones culturales, concepciones valóricas, la normativa e instituciones existentes y establece si se aprecia entre otros, relaciones asimétricas de poder, contexto de vulnerabilidad, discriminación y/o violencia formal, material y/o estructural;</p>	x		<p>NOVENO: En la especie, por tener la parte solicitante un nombre inscrito femenino que no se condice con su identidad de género no binaria, dicha situación le causa un menoscabo psicológico imposible de desconocer; puesto que está acreditado en la presente gestión, que el nombre inscrito le produce menoscabo, situación que la ley debe contrarrestar mediante su cambio. En efecto, el no acceder al cambio del nombre, -que debe ser concordante con su sexo de acuerdo a la Ley N° 4.808-, a causa de no ajustarse a género binario hombre o mujer, vulneraría el derecho humano de la igualdad ante la ley de la parte solicitante, consagrado en la Constitución Política de la República y, en general, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.</p>
<p>2. Categorías sospechosas</p> <p>La sentencia identifica la existencia de categorías sospechosas, tales como sexo, orientación sexual, identidad de género, raza, religión, discapacidad, situación migratoria, edad, origen étnico, posición económica, opiniones políticas, condición de salud, etc., indicando si confirma que la categoría ha sido causa de la discriminación y/o violencia e identifica- si procede- la existencia de interseccionalidad o discriminación compuesta y señala de qué manera se manifiesta;</p>	x		<p>DUODÉCIMO: Que, por su parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido en fallo Rol 70.584-16, “ Que el Estado de Chile se ha obligado, a través de la ratificación de distintos tratados de derechos humanos, con la obligación de no discriminación y la garantía de los derechos humanos para todas las personas “sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”</p>
<p>3. Estereotipos</p> <p>La sentencia verifica la existencia de estereotipos en la norma o en el actuar de cualquier interviniente en los hechos y/o en el proceso, así como los roles mitos y prejuicios,</p>	x		<p>DUODECIMO En otras palabras, la identidad de género constituye una de las vías más representativas del ejercicio de la igualdad ante la ley, porque refleja el derecho de todo individuo de</p>

<p>explicitando de qué manera se han manifestado;</p>		<p>autodeterminar su individualidad y su identidad, sin estereotipos ni asignaciones que lo menoscaben moralmente y en su desarrollo integral, que es justamente lo que la ley de cambio de nombre intenta solucionar,</p>
<p>4. Estándares Internacional de DDHH</p> <p>La sentencia utiliza los más altos estándares de derechos humanos contenidos en normas jurídicas nacionales y del sistema internacional de protección de los derechos humanos;</p>	<p>x</p>	<p>SÉPTIMO: Que, del derecho a la identidad se desprende el derecho a la identidad de género (Ximena Gauché y Domingo Lovera. Identidad de género de niños, niñas y adolescentes: Una cuestión de derechos. Revista lus et Praxis, Año 25, Nº 2, 2019, p. 367). La identidad de género se refiere a <i>“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”</i>. (PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA SOBRE APLICACIÓN DE LA LEGISLACION INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN RELACION CON LA ORIENTACION SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO).</p>
<p>5. Influencia de la perspectiva de género en la decisión</p> <p>La incorporación de la perspectiva de género en la argumentación de la sentencia conlleva un resultado que materializa la igualdad y la prohibición de discriminación así como el enfoque de derechos;</p>	<p>x</p>	<p>DÉCIMOCUARTO: Por lo anterior, y velando por el principio de inexcusabilidad, pues si bien la legislación interna aún no se adecua al reconocimiento de las personas no binarias, dicha cuestión administrativa no puede ser obstáculo al pleno reconocimiento de la identidad e inclusión de toda persona en la protección de sus derechos, debiendo el estado dar eficacia a esa protección, y que por cierto los tribunales debemos</p>

			<p>cumplir, al no exigir ni obligar a las personas a identificarse con un género que no les corresponde como identidad, afectando su derecho no solo a la identidad sino a la igualdad ante la ley, debiendo la autoridad administrativa adoptar las medidas para que ello se consagre</p>
<p>6. Lenguaje Inclusivo</p> <p>La sentencia usa lenguaje no sexista e inclusivo: utiliza adecuadamente conceptos relacionados con la igualdad, no discriminación, perspectiva de género, género, sexo, identidad de género, orientación sexual, estereotipos y roles de género, violencia de género, violencia contra las mujeres, violencia contra grupos vulnerables, entre otros;</p>	x		<p>En todo el cuerpo del fallo</p>
<p>7. Medidas de Reparación</p> <p>La sentencia restablece el o los derechos vulnerados y dispone medidas reparatorias, de conformidad con la naturaleza del procedimiento;</p>	x		<p>II.- Asimismo, SE ORDENA, a la entidad administrativa señalada, RECTIFICAR la partida de nacimiento individualizada en el numeral anterior, en el rubro alusivo al sexo del inscrito, en sentido de cambiar la mención que a la fecha se consigna de “FEMENINO”, por “X”.</p>
<p>8. Impacto</p> <p>La sentencia genera un nuevo razonamiento y argumentación en torno al problema de la desigualdad y discriminación de género que afecta a las personas, particularmente a las mujeres, niñas y las personas LGBTI;</p>	x		<p>DÉCIMOCUARTO: Por lo anterior, y velando por el principio de inexcusabilidad, pues si bien la legislación interna aún no se adecua al reconocimiento de las personas no binarias, dicha cuestión administrativa no puede ser obstáculo al pleno reconocimiento de la identidad e inclusión de toda persona en la protección de sus derechos, debiendo el estado dar eficacia a esa protección, y que por cierto los tribunales debemos cumplir, al no exigir ni obligar a las personas a identificarse con un género que no les corresponde como identidad, afectando su derecho no solo a la identidad sino a la igualdad</p>

			ante la ley, debiendo la autoridad administrativa adoptar las medidas para que ello se consagre
--	--	--	---

INFORMACIÓN IMPORTANTE: La nominación de sentencias debe efectuarse exclusivamente a través de la **página web secretariadegenero.pjud.cl**, de la siguiente forma:

- a) Se debe completar el formulario de postulación en el sitio web, indicando los datos de la persona que efectúa la nominación y los datos relevantes de la sentencia nominada.
- b) Se debe subir, al final de dicho formulario, la sentencia completa en formato pdf.
- c) Se debe subir posteriormente la Ficha de información relevante del fallo en formato word.

Una vez recibida la documentación de las sentencias nominadas la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema verificará que la documentación cumpla con los requisitos establecidos y deberá estudiar y evaluar las sentencias recibidas y, una vez concluido el proceso, deberá elaborar un informe que contenga su precalificación conforme a los parámetros establecidos.

No se aceptarán nominaciones fuera de plazo, ni por ninguna otra vía presencial ni digital. No se aceptarán documentos impresos.